

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en tener fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios tendrán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 >
 A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. **0'50**

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 303 de 30 Obre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el capítulo 8.º, artículo 1.º del presupuesto vigente para los servicios de este Departamento, se consignan, con destino á los Institutos de segunda enseñanza créditos especiales para servicios de educación y de cultura, como son instalación y conservación de Bibliotecas escolares, salas de estudio, patios y campos de recreo y deportes, adquisición de libros, talleres para trabajos manuales, ensayos pedagógicos y excursiones y viajes realizados dentro de España por los Catedráticos y los alumnos colectivamente y con fines pedagógicos.

Los gastos que con cargo á estos créditos se autoricen deben ser propuestos por los Institutos como consecuencia de un plan meditado y orgánico, que responda á los propósitos que su concepto representa, esto es atraer á los escolares á las aulas, procurando su permanencia en el local del Instituto como Centro de educación y de trabajo.

Esta actividad, estos trabajos que ahora se recomiendan han de ser en primer término resultado de una actuación libre y voluntaria del Profesorado y de los alumnos, que tiene ya precedentes bien orientados en la labor de años anteriores, emprendida por nuestros Centros de enseñanza con éxito creciente y realizada particularmente en muchos Institutos con la cooperación inmediata y con la devoción entusiasta de meritisimos Catedráticos.

El Ministerio de Instrucción pública desea colaborar en la acción emprendida por estos Profesores y señalar á la consideración de los demás prácticamente la utilidad de

tales procedimientos. Pero para que esta colaboración pueda existir es indispensable que la iniciativa parta de aquellos Centros de enseñanza, no sólo porque la requiera el cuidado é interés docente de los Catedráticos, sino también y muy especialmente en determinados casos, porque la demanden los alumnos.

Misión de los Profesores debe ser en esta obra de cultura despertar el espíritu de los escolares y su interés y aplicación, estimulando sus aficiones y aptitudes para constituir libre y voluntariamente Agrupaciones regidas por ellos mismos con fines y propósitos de cultura literaria (lecturas y disertaciones, representaciones, etc.), artísticas (de excursiones, de música, conciertos y cantos populares, de dibujo, etcétera), científicas (excursiones á lugares de interés histórico, á fábricas, explotaciones mineras, agrícolas, industriales ó para formación de colecciones de Historia Natural, etc.), de trabajos manuales (en cartón, madera, alambre ó hierro, modelado y vaciado, fotografía, laboratorios, etc.)

Como los créditos que el presupuesto destina á estas consignaciones no son muy abundantes, para que desde luego puedan ser atendidas todas las peticiones, ha de concederse preferencia á aquellos Institutos que tengan ya formada una organización anterior desarrollada con acierto y con éxito y después á aquellos otros que entre los demás demuestren al formular sus peticiones, que éstas obedecen á un plan orgánico constituido sobre aquellas orientaciones, bien fundado, bien justificado, y con un presupuesto de economía.

Por estas consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien dictar las siguientes reglas á que V. I. deberá atenerse para distribuir los créditos de que se trata:

1.º La Subsecretaría de este Ministerio queda autorizada para disponer los gastos que deban ser satisfechos con aplicación á los créditos consignados en el Presupuesto de este Ministerio en el capítulo 8.º, artículo 1.º Institutos, para servicios de educación y de cultura y para viajes y excursiones escolares.

2.º No podrá concederse durante la vigencia de este Presupuesto es decir, desde 1.º de Julio de 1922 á 31 de Marzo de 1923, á un mismo Instituto más de 5.000 pesetas en el primer concepto—servicios de educación y de cultura—ni más de 1.500 en el segundo—viajes y excursiones.

3.º Las peticiones han de formularse por los Directores de los Institutos y han de ser justificadas con una Memoria en la cual conste el acuerdo del Claustro, el plan detallado de los trabajos ó organización que se proyecta y el presupuesto de los gastos.

De la buena orientación del plan formado y exacta y adecuada inversión de los créditos dependerán las concesiones que sean autorizadas, y por ello se recomienda especialmente el estudio de los detalles á los señores Catedráticos y Directores de los Institutos.

4.º Conforme á los conceptos del presupuesto de gastos, los créditos podrán solicitarse para alguno de los siguientes servicios:

- Instalación y conservación de bibliotecas escolares.
- Idem id. de salas de estudios.
- Idem id. de patios ó campos de recreo y deportes
- Idem id. de adquisición de libros.
- Idem id. de talleres para trabajos manuales.

Para ensayos pedagógicos de nuevos métodos.

Para excursiones y viajes breves, realizados por los Catedráticos y alumnos colectivamente y con fines pedagógicos.

5.º Para la concesión de créditos destinados á la organización ó sostenimiento de patios ó campos de recreo y deportes, de talleres para trabajos manuales y de excursiones y viajes, la Subsecretaría dará preferencia á las peticiones formuladas en las condiciones que fija la regla 3.º y que además justifique la existencia de una agrupación escolar constituida con alguno de estos fines.

6.º Los libramientos serán hechos á justificar y á favor de los habilitados del material de los Institutos. La justificación de estos libramientos se ajustará á la forma y requisitos que determinan las Instrucciones de Contabilidad de 9 de Marzo de 1919.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1922.—Montejo.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 295 de 22 Obre.)

Dirección general de Primera enseñanza.

Vista la consulta elevada por el Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia, acerca de si debe ó no facilitar copias de los presupuestos de ma-

rial é inventarios de Escuelas, antiguos y corrientes, que con insistencia le reclaman los Inspectores de la provincia, y si en caso afirmativo puede dedicar personal á ese menester con quebranto del servicio.

Esta Dirección general ha resuelto, con carácter general, que no ha lugar en ningún caso á retrasar el servicio, ni procede facilitar las citadas copias, ya que, al informar reglamentariamente la Inspección en la parte técnica que le incumbe, debe tomar nota en el libro registro ó sacar copia si lo estima necesario.

Madrid 17 de Octubre de 1922.—El Director general, Enriquez.—Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(Gaceta núm. 297 de 24 Octubre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.209.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.739.

El Ingeniero Jefe de este Distrito minero,

Hace saber: Que por Don José Navarro Fernández, vecino de La Unión, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 25 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Salud*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Cabezó del Carmolí, diputación del Algar; lindando por todos rumbos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina caducada «Virgen del Rosario» núm. 18.939, ó sea la extremidad Sur de un pozo circular de dos metros de diámetro en la ladera Este del Cabezó del Carmolí; y desde él se medirán al Norte magnético 272 metros y se pondrá la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 230; 2.ª á 3.ª S. 400; 3.ª á 4.ª O. 500; 4.ª á 5.ª N. 400, y 5.ª á 1.ª E. 270 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 30 de Octubre de 1922.—Francisco Ferrer.

Número 2.101.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el personal de esta Jefatura, en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Vecindad
Del 9 al 10 de Noviembre de 1922											
19.702	Demasia á Tres Tíos.	Demarcación		Rincón de Medina.	Cope.	Aguilas.	Luis Canthal.	A. Bañón.	Tres Tíos. Demasia á Mi Chaticá. Santa Fé. Demasia á San Antonio. Mi Cachorríco. Irene. Demasia á Irene. La Esperanza. Nueva Carmen y Dolores.	Luis Canthal. Compañía minera de la Cuesta de Gos. La misma. La misma. La misma. Antonio Mulero. El mismo. Compañía minera de la Cuesta de Gos. Antonio Gabarrón.	Cartagena. Madrid. Id. Id. Id. Aguilas. Id. Madrid. Aguilas

Murcia 27 de Octubre de 1922.—El Ingeniero Jefe, Francisco Ferrer.

Número 2.188.

REQUISITORIA

Chaustro Planel Antonio, hijo de Antonio y de Juana, natural de Cartagena (Murcia), vecindado en Cartagena (Murcia), de 32 años de edad, de estado soltero, de oficio repostero, de estatura 1'889 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba poblada, boca regular, color triguño, frente espaciosa, sin particularidades ninguna, procesado por el delito de desertión al frente del enemigo, comparecerá en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria ante el Teniente Juez instructor del Tercio de Extranjeros D. Francisco Martos Moreno, residente en Ceuta; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ceuta 11 de Octubre de 1922.—El Teniente Juez instructor, Francisco Martos.

Número 2.174.

Requisitoria.

García Broca Sebastián, natural de Alcantarilla (Murcia), de estado soltero, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por el delito de violación de correspondencia, comparecerá en el término de treinta días á contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria ante el Comandante Juez del Regimiento Infantería La Corona núm. 71, en el Juzgado militar del Cuartel de Almería; bajo apercibimiento que de no hacerlo así será declarado rebelde.

Almería 20 de Octubre de 1922.—El Comandante Juez instructor, Rafael Martínez

Número 2.180.

Requisitoria.

López Cánovas Plácido, hijo de Tomás y de Josefa, natural de esta ciudad, nacido el 14 de Agosto de 1900, de oficio empleado, de estado soltero, perteneciente al reemplazo de 1921, por el cupo de Orán, punto de su última residencia, procesado por la falta grave de primera desertión simple, comparecerá en el término de treinta días ante el Sr. Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Sevilla número 33, D. Hipólito Martínez Parra, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Cartagena 20 de Octubre de 1922.—El Comandante Juez instructor, Hipólito Martínez.

Quinta sección.

Número 2.212.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

El Real decreto de 29 de Septiembre último publicado en la «Gaceta» de 3 del actual, establece en su artículo 4.º que los comerciantes e industriales individuales á que se refiere la disposición 19 del art. 13 de la ley de Reforma tributaria de 26 de Julio último, quedarán sujetos á las disposiciones de dicha ley, pero continuarán tributando por el concepto de industrial con el recar-

go supletorio del 40 ó del 50 por 100 según los casos, establecido sobre la cuota normal de tarifa anterior á la reforma de 1920.

Los comerciantes é industriales individuales á que alude la referida disposición son los que se hallen comprendidos en alguno de los siguientes apartados:

a) Cuando el capital empleado en el negocio exceda de 100.000 pesetas.

b) Cuando la cuota anual del Tesoro por la contribución industrial y de comercio exceda de 1.500 pesetas.

c) Cuando el volumen global de ventas exceda de 250.000 pesetas.

d) Cuando el número medio de obreros empleados en los negocios que determinan la imposición, exceda de 50.

e) Cuando el contribuyente ejerza la profesión de banquero.

Las estimaciones de las cifras á que se refieren los apartados a) y b) serán referidas siempre al primer día del periodo de la imposición. La del apartado c) á los 12 meses anteriores á esa fecha. En los casos de agremiación se computará siempre la cuota gremial.

A este fin, dichos comerciantes están obligados á presentar en esta Administración de Contribuciones, en un plazo que no podrá exceder del 15 de Noviembre próximo, declaración deducida de conformidad con los libros de su contabilidad, expresando el apartado ó apartados en que se hallen comprendidos.

Advirtiéndoles que según lo dispuesto en el art. 5.º del mencionado Real decreto, el incumplimiento de la obligación impuesta á estos comerciantes é industriales, de llevar cuenta y razón de los negocios que motiven su obligación de contribuir se considerará como caso de contravención comprendido en el número 4 del art. 9 de la ley de Reforma tributaria, imponiéndose una multa por cada vez que se omita el cumplimiento de esa obligación ó se falta á la orden de la Administración previniendo que se cumpla, sin perjuicio de la responsabilidad por defraudación á que hubiere lugar.

Murcia 28 de Octubre de 1922.—El Administrador de Contribuciones, José S. Pizana.

Número 1.971.

Edicto.

Edicto para notificar el segundo grado de apremio á desconocidos y ausentes.—Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—Termino municipal de Murcia.—Urbana.—Primer trimestre de 1920-21.

Don Francisco Guijarro Waffar, Agente Recaudador de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 16 de Julio, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incursos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se proce-

derá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Espinardo.

José Toledo Martínez, 1'50 pesetas.

Antonio Hernández García, 8'78.

Manuel Hernández, 2'50.

Antonio Hernández Flores, 3'06.

José Hernández Hernández, 2'51.

Andrés Martínez Martínez, 2.

Blas San Nicolás, 3'81.

Eduardo Flores, 3'78.

Ginesa Flores Guillamón, 3'78.

Antonio Flores Guillamón, 3'78.

Cañadas.

Francisco Hernández Mora, 16'67 pesetas.

Corvera.

Miguel Lorente Izquierdo, 2 pesetas.

José María Serrano Marco, 2'23.

Gea.

Dolores López Martínez, 1'50 pesetas.

Trinidad García Buendía, 1'67.

Avileses.

Francisco Hernández, 2'11 pesetas.

Antonio Ortiz García, 2'11.

Antonio Ros Cortado, 2'23.

Lobosillo.

Antonio Conesa Conesa, 1'67 pesetas.

Deogracia Llovera, 2'23.

Antonio Conesa Conesa, 1'67.

Antonio Martínez Conesa, 2'78.

José Gómez Baños, 1'67.

Los Martínez.

Luisa Martínez Gómez, 1'56 pesetas.

La misma, 1'56.

José Montero Gómez, 1'56.

Luisa Montero Gómez, 2'23.

Sucina.

José Sánchez Sánchez, 2'11 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Murcia 30 de Agosto de 1920.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Número 1.139.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—Contribución urbana.—Termino municipal de Murcia.—Cuarto trimestre de 1920.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de Contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ignorarse su paradero y haber dejado de designar representante, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha de 5 de Abril de 1921, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incursos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Aljezares.

Francisco Alemán, 2'11 pesetas.

Rosa Rubio, 3'78.

Francisco Sánchez, 1'67.

Domingo Huertas, 1'50.

Alquerias.

Concepción Cuadrado, 4'17 pesetas.

Francisco Orenes, 1'67.

Zeneta.

Bartolomé Balsalobre, 2'50 pesetas.

José María, 2'50.

Juan Vicent, 1'50.

Catalina Almarcha 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 9 de Mayo de 1921.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1.111.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1920-21.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente ejecutivo de esta Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda pública por el concepto urbana y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 1.º de Septiembre, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á

los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Risueño.

Pedro Berruezo Céspedes, 1'89 pesetas.

José Cegarra Nieto, 2'63.

El mismo, 2'10.

El mismo, 2'10.

El mismo, 2'10.

El mismo, 2'10.

El mismo, 2'10.

Carolina.

Ignacio Figueras, 5'56 pesetas.

La Unión.

José Hernández Mateo, 1'99 pesetas.

Rosa Gómez, 75'58.

Eduardo Giménez, 2'36.

El mismo, 1'89.

Algar.

Félix López Caparrós, 2'36 pesetas.

La Unión.

Cayetano Martínez García, 3'69 pesetas.

Dolores Martínez, 5'62.

Felipe Martín Sanmartín, 2'05.

Juan Martínez Hernández, 1'89.

María Pérez Sánchez, 2'57.

Mariano Pérez Victoria, 1'89.

El mismo, 2'36.

El mismo, 2'57.

El mismo, 1'58.

El mismo, 2'57.

El mismo, 2'20.

El mismo, 2'97.

Fidel Pardo Ortiz, 2'95.

Portmán.

José Sánchez, 15'22 pesetas.

San Antón.

Ana María Navarro, 1'97 pesetas.

DESCONOCIDOS

Antonio Arroyo, 6'62 pesetas.

José Avilés García, 7'09.

La Beneficencia, 19'68.

Catalina Conesa, 2'36.

José Escobar, 3'15.

Francisco González, 3'78.

Manuel Galdeano, 2'89.

Ginés Martínez Inglés, 4'46.

José Victoria Ruiz, 2'36.

Juan Guirao Miras, 3'78.

Antonio García, 3'78.

Catalina Martínez, 2'36.

Rosa Yuste Pividal, 2'42.

Antonio Richard, 2'35.

Ricardo Gómez Martínez, 1'89.

Juan García Barrial, 1'89.

Ginés Martínez Sánchez, 1'89.

Antonio Riquelme, 1'99.

Teresa García Rojas, 2'36.

Francisco García, 1'89.

María García Martínez, 7'09.

José Martínez Campillo, 1'89.

Fulgencio Rosique Ros, 4'72.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Cartagena 30 de Abril de 1921.
—El Agente ejecutivo, Angel Antelo.

Número 2.181.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurrieron los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publiquese ésta en el *Boletín Oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriero de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 27 de Octubre de 1922.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Pts. Cts.

Transportes.—1921-22

Ojós

José Ríos Campillo. 3294 »

1922-23—Ceuti

Rafael Poveda Sánchez. 948 60

1921-22—Orihuela

Mariano Serna Cánovas. 520 67

1922-23

Bias Rodríguez García 360 »

Sexta sección

Número 2.198.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CIEZA

Don Ramón Marín-Barnuevo y Pareja, Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que a los diez días contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y hora de las once, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi Presidencia y co-asisten-

cia del Concejal designado por el Ayuntamiento, la segunda subasta de los derechos establecidos en esta villa y su término, sobre licencias para edificar y materiales de construcción, por los meses que a su celebración resten del año económico actual y por los de 1923-24 y 1924-25, bajo el tipo de cuatro mil pesetas en cada uno de los referidos años, con sujeción a las condiciones que constan en el expediente de referencia y formalidades que establece el art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán admitidos durante la primera media hora y que cubran el tipo de la subasta, acompañándose a las mismas la cédula de vecindad y carta de pago que acredite haber ingresado en esta Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de subasta.

Cieza 27 de Octubre de 1922.—R. Marín Barnuevo.

Octava sección.

Número 2.210.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE LA UNIÓN

Don Mariano Luján y Vicén, Juez de primera instancia de La Unión y su partido.

En virtud del presente y para hacer pago a Don Vicente Gutiérrez Saura, de la cantidad de quinientas sesenta pesetas de capital e intereses devengados, que le adeuda Don Pedro Nieto Conesa y por lo que se sigue en este Juzgado autos de procedimiento sumario a que alude la vigente ley Hipotecaria, se ha acordado a instancia del demandante sacar a subasta las fincas que se insertan a continuación, bajo las condiciones que también se expresan:

- 1.ª Un lote de terreno de una superficie de 167 metros y 38 centímetros cuadrados y sobre él una casa de planta baja con varias habitaciones y patio, sita en el Estrecho diputación del Beal, término de Cartagena; linda por Sur con propiedad de Don José María Fernández, calle de por medio; Norte otra calle; Esta más de Don José Ruiz Botía, y Oeste finca que sigue; valorada en mil pesetas.
- 2.ª Otro trozo de terreno de una superficie de 142 metros y 54 decímetros cuadrados y sobre él un edificio de planta baja, tejado, compuesto de dos viviendas, situado en el mismo paraje y término; linda al Este a finca anterior; Norte y Sur calle, y Oeste más de Don José Ruiz Botía; valorada en mil pesetas.
- 3.ª Un lote de terreno de 16 varas de ancho por 33 de largo ó sean 369 metros cuadrados y sobre él una casa de planta baja con varias habitaciones, patio, aljibe y cuadra, radicante en el mismo paraje y término; linda Norte con terreno de Don Juan Sánchez, calle por medio, para lo cual ha dejado esta finca la mitad de su anchura; Sur terreno de Don Pio Wandosell, también por medio calle, para lo que ha dejado así bien este predio una mitad de la anchura que ocupa; Este finca de Doña Ginesa Olaya, y Oeste propiedad de Don Juan Sánchez, siendo medianera para ambos la pared en tal viento construida; valorada en dos mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintisiete de Noviembre próximo a las once de su mañana, haciéndose constar que los autos y la certificación que menciona la regla 4.ª del artículo 131 de la ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del que autoriza y las reglas que han de observarse son las siguientes: Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas ó gravámenes anteriores y las preferentes si la hubiere al crédito del demandante continuarán subsistentes, en el bien entendido que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos a su extinción el precio del remate, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento cuando menos del tipo de dicha subasta, no admitiendo postura alguna que sea inferior al repetido tipo.

Dado en La Unión a veintisiete de Octubre de mil novecientos veintidós.—Mariano Luján.—El Secretario, P. H., Francisco Garcerán.

Número 2.191.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE MULA

Don Mariano Marín y Buitrago, Juez de instrucción del partido de Mula.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa con el núm. 32 de 1922, sobre robo de un fardo de tejidos del tren núm. 151 del primero de Mayo del año actual, rotulado a hijos de José Sánchez Lozano, de Moratalla, que fué hallado suelto próximo a la estación de Alguazas, observándose la falta de los siguientes géneros que componían la expedición:

- Una docena servilletas 2 1/2 4.
- Una docena de pañuelos jaretón h f 24.
- Una docena de pañuelos 64/5.
- Una docena zanillas 2.ª 75/c.
- Media docena pañuelos merino 9/4.
- Media docena id. 10/4.
- Una pieza batista Victoria número 90.
- Otra id. núm. 100.
- Otra id. núm. 110.
- Dos Punel 90/c.
- Una pieza Incañaluto, saldo.
- Una pieza Mayorcas soller.
- Otra pieza para cordón R.
- Dos piezas para cordón sup.
- Una pieza percal Sevilla.

Y ruego a todas las Autoridades, civiles, militares y policía judicial que procedan a la busca y ocupación de los expresados géneros, poniéndolos en su caso a disposición de este Juzgado y detenidas las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Mula a veintitres de Octubre de mil novecientos veintidós.—Mariano Marín Buitrago.—El Secretario, P. S., Francisco Sánchez

Número 2.196.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARAVACA

Cédula de citación.

En sumario por robo contra otro y Raimundo Molina Sánchez, se ha acordado cumpliendo orden superior que la testigo Catalina Marín Pérez, vecina que fué de Cehugin, comparezca ante la Audiencia de Murcia el siete de Noviembre pró-

ximo y hora de la diez a la vista de la causa expresada.

Caravaca 25 de Octubre de 1922.—El Oficial Habilitado, Eduardo López.

Número 2.197.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

Don Pablo Manuel Sánchez Silva, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Francisco Martínez Sánchez, esposo de Ana María Sánchez Baños, y que se encuentra en ignorado paradero, para que en término de diez días, contado desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de instruirle del contenido del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en el sumario que se instruye con el número ciento cuarenta y siete del corriente año, por robo de prendas a la referida Ana María Sánchez; apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Murcia veintiuno de Octubre de mil novecientos veintidós.—Pablo M. Sánchez.—El Secretario, P. A., Fulgencio Navarro.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se celebran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.